

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	1 de 25

Datos personales	
Nombre	H.R Neyla Ruíz Correa
Partido o Movimiento	Partido Alianza Verde
Circunscripción	Boyacá
Período Legislativo	20 de julio de 2020 al 12 abril de 2021, por motivos de licencia de maternidad, deja en remplazo a Edwin Fabián Orduz Díaz mediante resolución número 0725 del 2021 el cual fue expedida el día 13 de abril del 2021.
Correo Institucional	neyla.ruiz@camara.gov.co

Informe de gestión
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. <i>(Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017) Código de Ética y Estatuto del Congresista.</i>
Información mínima obligatoria
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).
Autor y Ponente en Primer y Segundo Debate:
- Proyecto de Ley N° 213 de 2020 CAMARA , “Por medio del cual se declara de interés social general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se dictan otras disposiciones”
- Proyecto de Ley N° 214 de 2020 CAMARA , “Por medio del cual se regula la comercialización de la esmeralda y se reconoce como piedra preciosa y se dictan otras disposiciones”.
- Proyecto de Ley N° 215 de 2020 CAMARA , “Por medio del cual se reglamenta la publicidad en redes sociales y se dictan otras disposiciones”.
- Proyecto de Ley N° 121 de 2020 SENADO , “Por medio del cual se crea la Ley de Protección y Compensación al denunciante de Actos de Corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones”
- Proyecto de Ley N° 122 de 2020 SENADO , “Por medio por el cual se establecen mecanismos de prevención, control y vigilancia del consumo de azúcar en los locales comerciales e bebidas frías y/o calientes y se dictan otras disposiciones”.
- Proyecto de Ley N° 123 de 2020 SENADO , “Por medio de la cual se reglamenta las licencias de conducción, se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”.
COAUTORA EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE:
- Proyecto de Ley N°__ de 2020 , “Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 518 de 2020, por medio de la cual se crea el programa ingreso solidario para atender las necesidades de los hogares

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	2 de 25

en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y se decreta el pago de la renta básica de emergencia”

-Proyecto de Ley N° ____ de 2019, “Por medio de la cual se exaltan la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fías Borda, desplegado reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la Nación.

-Proyecto de Ley N° 207 de 2019 “Por medio del cual se crea la comisión de estudios de beneficios del sistema tributario colombiano”-

-Proyecto de Ley N° 459 de 2020 “Por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo” “Política Migratoria”

2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).

PROPOSICIONES EN PLENARIA:

-Proposición: Proyecto de Ley 157 de 2019 cámara: “Por medio del cual se establece incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por las mujeres” adiciónese un numeral del artículo 7 del proyecto de ley el cual quedara así: 14. Mujeres trans (transgénico y transexuales) que se auto referencian como tales.

-Proposición: Proyecto de Ley 032 de 2019 cámara: “Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de instalación obligatoria de bebederos en espacio público” Modifíquese el primer inciso del artículo 6 del proyecto de ley el cual quedara así: **Artículo 6°. Obligaciones. Las autoridades responsables tendrán las siguientes obligaciones: Secretaria de Planeación, o quien haga sus veces: Se encargará de establecer la ubicación cantidad y el número de bebederos de gua a instalar de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 4°; Para lo cual contara con el término de un año a partir de la expedición de la presente ley.**

-Proposición: Proyecto de Ley 026 de 2019 cámara: “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones” Modifíquese parcialmente el título, del proyecto de Ley, el cual quedara así: **“Por la cual se crean un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de productos maderables del bosque, fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones”**

-Proposición: Proyecto de Ley 026 de 2019 cámara: “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones” Modifíquese parcialmente el artículo 1° del proyecto de Ley, el cual quedara así: **Artículo 1° Objetivo. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal productos maderables de bosque, fauna y flora silvestre; en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transportes públicos**

-Proposición: Proyecto de Ley 026 de 2019 cámara: “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones” Modifíquese parcialmente el artículo 2° del proyecto de Ley, el cual quedara así: **Artículo 2°** El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos: a) Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de **productos maderables del**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	3 de 25

bosque, fauna y flora silvestre, la caza furtiva. b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de **productos maderables del bosque, fauna y flora silvestre.** h) Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice los **productos maderables del bosque, fauna y flora silvestre.** i) Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al grafico de **productos maderables del bosque, fauna y flora silvestre** en internet.

-Proposición: Proyecto de Ley 026 de 2019 cámara: “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones” Modifíquese parcialmente el **artículo 8°** del proyecto de Ley, el cual quedara así: **Artículo 8°** Se investigaran y aplicaran las medidas judiciales vigentes para castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de **productos maderables del bosque, fauna y flora silvestre.**

-Proposición: Proyecto de Ley 026 de 2019 cámara: “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones” Modifíquese parcialmente el **artículo 1°** del proyecto de Ley, el cual quedara así: **Artículo 1°** Objetivo. La presente ley tiene por objetivo crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre; **en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.**

-Proposición: Proyecto de Ley 026 de 2019 cámara: “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones” Modifíquese parcialmente el **artículo 8°** del proyecto de Ley, el cual quedara así: **Artículo 8°** se investigaran y aplicaran las medidas judiciales vigentes para castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de fauna y flora **silvestre.**

-Proposición: Proyecto de Ley 192 de 2019 cámara: “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones” modifíquese el parágrafo 2 del artículo 11 al Proyecto de Ley, el cual quedara así: Artículo 11. Herramientas y equipos de trabajo. El trabajador virtual podrá usar para la ejecución del contrato de trabajo sus propios equipos siempre en consenso con el empleador y cuando cumplan con los estándares previstos por el empleador.... Parágrafo 2°El empleador deberá acordar con el trabajador virtual reconocimiento de un auxilio de naturaleza no salarial para cubrir los costos derivados de servicio público de energía eléctrica, conexión a internet y/o telefónica, el mantenimiento de equipos, programados y en general el valor de los costos adicionales en los que incurra el trabajador virtual para la prestación de sus servicios. **Este auxilio no podrá ser inferior al valor del auxilio de transporte vigente.**

-Proposición: Proyecto de Ley número 046 de 2019 cámara: “Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación e honorarios de los concejales en los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría: de adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno” Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley el cual quedara así: Artículo 3°. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 1551 d 2012, ~~dejando a cargo de la administración de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, la cotización de seguridad social de sus concejales, entendiéndose como seguridad social, la salud, pensión y ARL,~~ el cual quedara ~~de la siguiente manera~~ así: Artículo 23. Los concejales tendrán derecho a la cotización al Sistema de Seguridad Social; Pensión, Salud y ARL, ~~la cual se hará con cargo al presupuesto de la administración municipal,~~ sin que esto implique vínculo laboral con la entidad territorial. ~~Para tal~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	4 de 25

efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva seguridad social, en conjunto y en su respectivo porcentaje con cargo al presupuesto de la administración municipal. **Parágrafo 1: Las cotizaciones al sistema de seguridad social de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría aquí enunciados, estarán a cargo de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y el Fondo de Solidaridad Pensional.**

-Proposición: Proyecto de Ley 061 de 2019 cámara: “Por medio del cual se establece el subsidio económico al adulto mayor y se dictan otras disposiciones” Adiciónese un parágrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley el cual quedara así: Artículo 2°. El subsidio económico del adulto mayor denominado actualmente como Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor “Colombia Mayor”. **Parágrafo: El gobierno nacional realizara los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad, disponibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo: diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de transferencias.**

-Proposición: Proyecto de Ley 311 de 2020 cámara: “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”. Modifíquese el artículo 36 del proyecto de ley, el cual quedara así: Artículo 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las asignaciones directivas y asignación para la inversión local. Las entidades territoriales receptoras de asignaciones directivas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiaran con cargo a los recursos que le sean asignados por el sistema general de regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación. **Parágrafo.** Las entidades territoriales receptoras de la asignación para la inversión local deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental **tecnológico**, agropecuario y para la infraestructura vial. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología ~~para la priorización de en los~~ **sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, tecnológico** ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales. **La presente facultad no condicionara la autonomía de los entes territoriales en la priorización de recursos.** Cuando las entidades territoriales ~~reduzcan hayan reducido~~ las brechas de desarrollo económico, social, **tecnológico**, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología de la que trate el inciso anterior, podrán invertir los recursos en otros sectores.

-Proposición: Proyecto de Ley 311 de 2020 cámara: “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 40 del proyecto de ley, el cual quedara así: **Artículo 40. Destinatarios de asignaciones directas. (..)** **Parágrafo Primero.** Las entidades territoriales que cuenten en su jurisdicción con Instituciones de Educación Superior Publicas territoriales o con sede principal en su jurisprudencia o en las que su población se beneficie de una Institución de Educación Superior Publica, destinarán un porcentaje **que no podrá ser inferior al 1.5%** de sus asignaciones directas, para financiar proyectos de infraestructura educativa o proyectos de inversión dirigidos a mejorar la ampliación de cobertura, permanencia y calidad de la educación superior pública para alcanzar estándares nacionales e

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	5 de 25

internacionales, de acuerdo con sus ejercicios de planeación. Esta destinación no podrá financiar gastos recurrentes o permanentes.

-Proposición: Proyecto de Ley 311 de 2020 cámara: “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”. Elimínese el artículo 210 del proyecto de ley, el cual quedará así: ~~Artículo 210. El parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 seguirá vigente para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la presente Ley que les otorgue un derecho actual para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales. Así mismo seguirá vigente para aquellos contratos, convenios o figura contractual que suscriba la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco del desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral PPII en Yacimientos No Convencionales de los que trata la Ley 1955 de 2019 Bases del Plan Nacional de Desarrollo y para la fase comercial con base en la evaluación costo beneficio producto de dichos PPI.~~

-Proposición: Proyecto de Ley 106 de 2019 Cámara: “Por medio del cual se autoriza el uso de plantas de beneficio móviles para el sacrificio y faenado de las especiales de animales que ha ido declaradas como aptas para el consumo humano” Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así: **Parágrafo 2:** El INVIMA y las secretarías de Salud de los territorios, serán responsables de hacer seguimiento e inspección **trimestral periódicos** a las estructura de las plantas móviles de sacrificio, con el fin de garantizar las condiciones óptimas en calidad e inocuidad que son necesarios para proteger la salud de los consumidores.

-Proposición: Proyecto de Ley 106 de 2019 Cámara: “Por medio del cual se autoriza el uso de plantas de beneficio móviles para el sacrificio y faenado de las especiales de animales que ha ido declaradas como aptas para el consumo humano” Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley, el cual quedará así: **Artículo 5:** Los municipios de quinta y sexta categoría podrán destinar recursos para la compra ~~de equipos~~ de plantas de beneficio móviles y faenados de especies aptas para el consumo humano **y/o equipos necesarios para su funcionamiento**, con recursos propios, de gestión y/o a través de la conformación de alianzas público privadas.

-Proposición: Proyecto de Ley 106 de 2019 Cámara: “Por medio de la cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas” Adiciónese un parágrafo al artículo 4 del proyecto de ley el cual quedara así: **Parágrafo:** La unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolares reglamentara el funcionamiento y financiación de la obligación dispuesta en el numeral 5 de este artículo para instituciones públicas.

-Proposición: Proyecto de Ley 106 de 2019 Cámara: “Por medio de la cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas” Adiciónese un parágrafo al artículo 7 del proyecto de ley el cual quedara así: **Parágrafo:** El Ministerio de Educación cuenta con termino de 12 meses contados a partir de la expedición de esta norma para reglamentar las sanciones en caso del incumplimiento de lo estipulado en la presente norma.

-Proposición: Proyecto de Ley 168 de 2019 Cámara: “Por medio del cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas” Adiciónese un parágrafo al artículo 4 del proyecto de ley el cual quedara así: **Parágrafo:** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 25

Escolar reglamentar el funcionamiento y financiación de la obligación dispuesta en el numeral 5 de este artículo para instituciones públicas.

-Proposición: Proyecto de Ley 168 de 2019 Cámara: “Por medio del cual se adopta una estrategia para propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable en instituciones educativas públicas y privadas” Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de ley el cual quedara así: **Parágrafo:** El Ministerio de Educación cuenta con términos de 12 meses contados a partir de la expedición de esta norma para reglamentar las sanciones en caso del incumplimiento de lo estipulado en la presente norma.

-Proposición: Proyecto de Ley 068 de 2019 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la ley 1384 de 2010, ley Sandra Ceballos” Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así: **Artículo 2°.** El artículo 11 de la ley 1384 de 2010, quedara así: **Artículo 11°. Rehabilitación integral.** Las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, **los regímenes de excepción y especiales** y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, deberán garantizar el acceso de los pacientes oncológicos a programas de apoyo de rehabilitación integral que abarcan la rehabilitación física en todos sus componentes, incluyendo las cirugías y prótesis, así como la atención psicológica y social.

-Proposición: Proyecto de Ley 132 de 2019 Cámara: “Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna en las vías terrestres como estrategia para la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, se previenen y mitigan los riesgos contra ellas y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedara así: **Artículo 3°.** Obligación de diseño. A partir de la vigencia de esta ley, todo proyecto, obra o actividad vial y/o puente, que sea intervenido cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación **y mejoramiento** en una determinada vía, o zona adyacente a la misma, estará en la obligación de incluir la localización, diseño, implementación y planes de monitoreo de los pasos de fauna de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la realización de un estudio sistemático y estandarizado, que permita determinar las zonas de mayor frecuencia de atropellamiento, las especies más afectadas y sus hábitos, tipos de habitad, cobertura de suelo adyacente y variables técnicas y ambientales de la vía.

-Proposición: Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”. Elimínese el artículo 114 al proyecto de Ley: **ARTÍCULO 114o. (Antes 115o.)** Para efectos del pago de honorarios y/o prestación de servicios y/o comisiones en favor de Central de Inversiones S.A. –CISA en el marco de la ejecución de contrato(s) o convenio(s) suscritos con entidades públicas, estas podrán disponer de los recursos generados y/o que generen los bienes objeto del negocio jurídico que se suscriba provenientes de frutos civiles, arrendamientos o cualquier otro ingreso. Estos recursos, también podrán ser destinados al pago de los gastos necesarios para su saneamiento, comercialización, arrendamiento, administración, entrega en concesión u otras alternativas que sean definidas en el marco del contrato o convenio suscrito con CISA. Así mismo, CISA podrá descontar de los mencionados ingresos, los gastos que se requieran para la movilización de dichos activos, tales como avalúos, valoraciones, estudios, impuestos, gastos de comercialización, de escrituración, registro o cualquier otro que se genere dentro del proceso de administración, disposición, enajenación, o alternativa planteada, previa aprobación de la entidad pública propietaria del (los) inmuebles. De los honorables representantes.

-Proposición: Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”. Elimínese el artículo 104 al proyecto de Ley:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	7 de 25

~~ARTICULO 104° En las empresas de servicios públicos mixtos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.~~

-Proposición: Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”. Adiciónese un párrafo al artículo 100 del proyecto de ley, el cual quedara así: **ARTICULO 100°.** ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus componencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gastos Presupuestal para la Equidad de la Mujer.... **Parágrafo: El trazador presupuestal para la equidad de la mujer deberá contar con un capítulo específico para los recursos destinados para las mujeres rurales y su destinación en la próxima vigencia.**

-Proposición: Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”. Adiciónese un párrafo al artículo 187 del proyecto de ley, el cual quedara así: **ARTICULO 87°.** Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

-Proposición: Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”. Adiciónese un Artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así: **ARTICULO NUEVO: El Gobierno Nacional podrá suspender o definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo DANE 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría en lo concerniente a ingresos provenientes de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, a fin de evitar acrecentar la crisis producto de a emergencia sanitaria por SARS-COVID 19.**

-Proposición: Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”. Adiciónese un Artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así: **ARTICULO NUEVO. El Gobierno Nacional fijara los parámetros y destinará los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Pacto Territorial Bicentenario previsto dentro del Plan Nacional de Desarrollo.**

-Proposición: Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”. Elimínese el artículo 84 del proyecto de ley: **ARTICULO 84°. Autorícese a la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público para adquirir la participación accionaria de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. — NUEVA EPS de propiedad de POOSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a su valor registrado en libros**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	8 de 25	

~~debidamente certificado. De igual forma, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, la Nación podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a la compañía NUEVA EPS a cambio de acciones ordinarias emitidas a su valor intrínseco debidamente certificado. El presente artículo estará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.~~

-Proposición: Proyecto de Ley 280 de 2020 Cámara- 158 de 2020 Senado: “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”. Modifíquese el numeral 6 del artículo 21 del proyecto de ley, el cual quedara así: ARTÍCULO 21. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA RURAL. La formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural se basara en los siguientes criterios:... 6. Regionalización de los proyectos. Se identificarán empresas regionales que ejecuten las obras de vivienda rural en su territorio, generando economías de escala y mejorando las operaciones técnicas y logísticas de los proyectos. Estas empresas priorizarán la compra de bienes y servicios de la región y la vinculación de mano obra local, **la cual no podrá ser inferior al 30%. Siempre y cuando las condiciones del mercado sean favorables.**

-Proposición: Proyecto de Ley 280 de 2020 Cámara- 158 de 2020 Senado: “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”. Modifíquese del artículo 27 del proyecto de ley, el cual quedara así: ARTÍCULO 27. INSTANCIAS DE CONCERTAMIENTO DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL POT. ~~Modifíquese el numeral 1 y~~ adiciónese un párrafo 2 al artículo 24 de la Ley 388 de 1997 así: ~~“1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concreten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios. En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla.”~~ “Párrafo 2°. En los casos en que existan dos o más Autoridades Ambientales con jurisdicción en un municipio o distrito, se constituirá una mesa conjunta con el propósito de adelantar la concertación ambiental respetando en todo caso la jurisdicción y competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de los términos previstos en la presente ley.

-Proposición: Proyecto de Ley 280 de 2020 Cámara- 158 de 2020 Senado: “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”. Modifíquese el párrafo 5 y suprimase el párrafo 6 del artículo 30 del proyecto de ley, el cual quedara así: ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, e cual quedará así: "Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: ...Párrafo 5°. Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del Municipio o Distrito, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la expedición del referido acto administrativo. ~~Lo anterior sin perjuicio de que el solicitante pueda acogerse a la nueva normatividad. Párrafo 6° Si durante el término que transcurre entre la expedición del acto administrativo de viabilidad de un proyecto de plan parcial y su adopción, se suspende provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el plan de ordenamiento territorial con base en el cual se formuló el plan parcial, el solicitante tendrá derecho a que el plan se estudie y apruebe con base en las normas~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	9 de 25

~~vigentes al momento de la expedición del referido acto administrativo, siempre y cuando en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario.~~

-Proposición: Proyecto de Ley 280 de 2020 Cámara- 158 de 2020 Senado: “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”. Elimínese el parágrafo 1 del artículo 34 del proyecto de ley, el cual quedara así: **ARTÍCULO 34. PROYECTO DE VIVIENDA Y USOS COMPLEMENTARIOS EN EL PROCESO DE REINCORPORACION Y NORMALIZACION. ... PARAGRAFO 1°. En la determinación de los proyectos y acciones se podrán considerar los que permitan resolver las necesidades de las comunidades aledañas.**

-Proposición: Proyecto de Ley 284 de 2020 Cámara-333 de 2020 Senado: “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones” Modifíquese el Artículo 2° del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concretar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.

Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia. ~~Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.~~ El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a atender cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. **Parágrafo 1°.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, podrán destinar recursos económicos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables en convenios descritos en el presente artículo, que le permita al país dar una respuesta pronta e inmediata, ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia a futuro. Parágrafo 2°.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia y Tecnología, rendirán un informe detallado dentro de los cinco (5) días siguientes, explicando las razones que motivaron el objeto del mismo, el cual deberá ser enviado a las entidades de control y ser publicado en las páginas de cada una de las entidades.**

-Proposición: Proyecto de Ley 281 de 2020 Senado-403 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones” Modifíquese el inciso 2 del numeral 9 del artículo 2 del proyecto de ley el cual quedara así: “Artículo 2. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes: La actividad turística deberá **propender por garantizar** la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	10 de 25

-Proposición: Proyecto de Ley 281 de 2020 Senado-403 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones” Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 4 del proyecto de ley el cual quedara así: Artículo 4. Modificación del Artículo 23 de la ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 23 de la ley 300 de 1996, el cual quedara así: **Parágrafo 1.** Sólo podrán hacerse declaratorias de atractivos turísticos en los territorios de minorías étnicas, **afrodescendientes y raizales**, previo consentimiento de las respectivas comunidades que tradicionalmente los habitan, de acuerdo con los mecanismos señalados por la ley para tal efecto.

-Proposición: Proyecto de Ley 281 de 2020 Senado-403 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones” Adiciónese un parágrafo al artículo 17 del proyecto de ley el cual quedará así: Artículo 17. Modificación del artículo 94 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así: **Parágrafo Nuevo: El Gobierno Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, contarán con doce (12) meses después de sancionada la presente ley, para implementar los programas de acreditación de competencias como guías de turismo a los pobladores o habitantes de las regiones circundantes a los atractivos turísticos.**

-Proposición: Proyecto de Ley 281 de 2020 Senado-403 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones” Adiciónese un parágrafo al artículo 17 del proyecto de ley el cual quedará así: Elimínese el Artículo 41 del proyecto de ley: ~~Artículo 41. Exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA en contratos de franquicia. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, a partir de la expedición de la presente Ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.~~

-Proposición: Proyecto de Ley 281 de 2020 Senado-403 de 2020 Cámara: “Por medio de la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 41 del proyecto de ley, el cual quedará así: Artículo 41. Exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA ~~en contratos de franquicia.~~ **Para Mipymes** Los (establecimientos de comercio) que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías; para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, ~~desarrollados a través de contratos de franquicia,~~ se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, a partir de la expedición de la presente Ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

-Proposición: Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 Senado: “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 del proyecto de ley el cual quedara así: ARTÍCULO 13. El artículo 57 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 139 del Decreto Ley 019 de 2012, quedara así: Parágrafo 2: El acceso a bases de datos públicos que administren las entidades del Estado o tercero que sean necesarias para consultar y validar los datos requeridos para la afiliación a esta prestación social en los términos previstos en este artículo, deberán contar con una autorización previa para el tratamiento y uso de datos personales por parte del solicitante.

-Proposición: Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 Senado: “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. Elimínese el artículo 18 del proyecto de ley el cual quedará así: ~~ARTÍCULO 18. CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS. Modifíquese el inciso 4º del artículo 14 de la ley 79 de 1988, el cual quedará así: El número mínimo de fundadores será de~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	11 de 25

~~tres, salvo las excepciones consagradas en normas especiales. Para su inscripción en el registro público solo se requerirá la solicitud firmada por el representante legal, acompañada del acta de constitución y copia de los estatutos. En las cooperativas que tengan 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos. En aquellas cooperativas cuyo número de asociados sea inferior a 10, en el estatuto o reglamentos se deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características de la cooperativa y al tamaño del grupo asociado. A falta de estipulación estatutaria sobre la creación de un consejo de administración, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Cooperativa supere los 10 asociados, deberá en un término máximo improrrogable de 6 meses, ajustar el monto mínimo de aportes que debe tener cada asociado y nombrar los órganos de administración y vigilancia, conforme a las reglas de la Ley 79 de 1988. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del presente artículo como una alternativa simplificada de constitución de Cooperativas para el fomento del emprendimiento, siempre respetando los principios de administración y vigilancia, conforme a las reglas de la Ley 79 de 1988.~~

~~-Proposición: Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 Senado: “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. Elimínese el literal I del artículo 29 del proyecto de ley el cual quedará así: ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. Modifíquese el artículo 241 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedara así: En desarrollo de su objeto social el Fondo Nacional de Garantías S.A. podrá realizar las siguientes operaciones: **1) Actuar como garante en emisión de valores de naturaleza negociable, así como en operaciones de inversión que en términos de mercado realicen vehículos de inversión como fondos de inversión colectiva que tengan como propósito impulsar y/o apalancar proyectos productivos generadores de crecimiento económico y empleo.**~~

~~-Proposición: Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 Senado: “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. Modifíquese el artículo 44 del proyecto de ley el cual quedará así: ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE POLITICAS Y PROGRAMAS DIRGIDOS A LAS MIPYMES EN EL CURSO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El artículo 9° de la Ley 590 de 2000 (modificado por el Artículo 8° de la Ley 905 de 2004) quedara así: “Artículo 9°. Estudio de políticas y programas dirigidos a las Mipymes n el curso de elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estudiara en el curso de la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de las políticas y programas de la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas teniendo en cuenta criterios de enfoque diferencial para las mujeres cabeza de familia **y**, población en condición de discapacidad, **víctimas del conflicto armado y personal en proceso de reintegración y reincorporación.**”~~

~~-Proposición: Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara y 161 de 2020 Senado: “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. Modifíquese el artículo 49 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 49.** Modifíquese el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1636 de 2013, el cual quedara así: “3. El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como fuente de beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso **para el de** fortalecimiento de ~~las~~ competencias. **A los trabajadores afiliados a la respectiva caja y de sus personas a cargo, enfocado a mejorar la productividad de las empresas y MIPYMES y fuente de fomento empresarial de MIPYMES afiliadas.**~~

~~-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el numeral~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	12 de 25

23 del artículo 4 del proyecto de Ley el cual quedara así: 23. Accesibilidad. El Estado ~~procurará por dar garantía al garantizará el~~ ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del proyecto de Ley el cual quedara así: Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de desacuartelamiento del servicio militar. ~~, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad.~~ También procederá la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Artículo Nuevo- Artículo 25 A del proyecto de ley el cual quedara así: **ARTÍCULO NUEVO - ARTICULO 25 A : Calidades de los Registradores Distritales: Los Registradores Distritales deberán tener las mismas calidades de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Los Registradores Distritales no podrán ser elegidos miembros de corporaciones públicas durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir del día en que haya cesado en el desempeño de su cargo. La designación de Registradores Distritales no podrá recaer en quienes hayan sido elegidos para cargo de elección popular o hubieren actuado como miembros de directorio político en los dos (2) años anteriores a su designación o sean parientes ellos o sus cónyuges del Registrador Nacional del Estado Civil o de alguno de los miembros del Consejo Nacional Electoral hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Artículo Nuevo- Artículo 27 A del proyecto de ley el cual quedara así: **ARTÍCULO NUEVO - ARTICULO 27 A: Calidades de los Registradores Departamentales: Los Registradores Departamentales deberán tener las mismas calidades de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Los Registradores Departamentales no podrán ser elegidos miembros de corporaciones públicas durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir del día en que haya cesado en el desempeño de su cargo. La designación de Registradores Departamentales no podrá recaer en quienes hayan sido elegidos para cargo de elección popular o hubieren actuado como miembros de directorio político en los dos (2) años anteriores a su designación o sean parientes ellos o sus cónyuges del Registrador Nacional del Estado Civil o de alguno de los miembros del Consejo Nacional Electoral hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el parágrafo 1 al artículo 38 del proyecto de ley el cual quedará así: Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento y establecerá el formato para la certificación de nacimientos por parteras y la autorización de autoridades tradicionales. Para el efecto, contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE. **Ministerio de Salud que determinará las condiciones técnicas del enfoque intercultural para el ejercicio de la partería.**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	13 de 25

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 39. Registro civil por medio tecnológicos.** La inscripción de los nacimientos en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, medios informáticos, digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del inscrito menor de siete (7) años de edad.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 41 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 41.** Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán en todos los actos civiles, políticos y administrativos con el documento de identificación personal. Cada colombiano tendrá asignado un Numero Único de Identificación Personal (NUIP). Las dimensiones y contenido del documento de identificación personal serán determinadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, atendiendo a estándares internacionales de la seguridad informática.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 44 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 44. De la Cedula de ciudadanía.** Para obtener la cédula de ciudadanía se necesita acreditar ante el registrador la edad de dieciocho (18) años cumplidos, aportando el registro civil de nacimiento colombiano o la tarjeta de identidad. **Parágrafo transitorio.** A partir Doce (12) meses después de la sanción del presente código, se dispondrá mediante acto administrativo la pérdida de vigencia en el Archivo Nacional de Identificación de las cédulas de ciudadanía blancas laminadas y cafés plastificadas no renovadas por los colombianos.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 46 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 46. Cancelación de la cédula de ciudadanía.** Cuando se incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelará la cédula indebidamente expedida y pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, en los casos a que hubiere lugar. **El funcionamiento que incumpliere esta obligación incurrirá en falta gravísima que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 48 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 48. Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos.** Los jueces de la República y Magistrados de las Altas Cortes, deberán enviar a la Registraduría Nacional del Estado civil copia de la parte resolutive de las sentencias penales en la cual se decreta la inhabilitación de derechos y funciones públicas, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, para que las cédulas de ciudadanía correspondientes sean dadas de baja en el censo electoral. El funcionario que incumpliere estas obligaciones incurrirá en falta gravísima que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos. La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementaran los mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 52. Actualización del domicilio electoral.** En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio,

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	14 de 25

deberá, en un término no mayor de ~~dos (2)~~ **seis (6)** meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo, ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización. ~~A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 55 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 55. Tratamiento de datos personales.** Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, o las que la modifiquen, deroguen o completen, las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral y todos los sujetos responsables por el tratamiento de datos personales, adoptarán medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el debido tratamiento de **los activos de** confidencialidad, **integridad, disponibilidad** ~~la calidad, el uso y la circulación restringida de los datos personales reservados y sensibles, de conformidad con el régimen de protección de datos personales,~~ **ajustados a los estándares internacionales.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 58 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 58. Exclusiones del censo electoral.** Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido afectados por los siguientes eventos: **Parágrafo 1.** El notario o funcionario que incumple la obligación de reportar cualquier información de las aquí consagradas o lo hiciere por fuera del término previsto en este Código, **incurrirá en falta gravísima que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 65 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 65. Modificase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedara así: Fraude en el domicilio electoral.** **La persona o candidato que por medio de sí o un tercero,** que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar lo hagan en domicilio electoral falso, o se registren en el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servicio público.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	15 de 25

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el párrafo 1 y elimínese el párrafo 2 de artículo 79 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 79. Verificación de Requisitos.** La superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, (...) **Parágrafo 1.** El consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código. **Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.** ~~Parágrafo 2.~~ La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. ~~Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.~~

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo al artículo 84 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 84. Cuota de género.** En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género... **Parágrafo: En caso de ser lista sin voto preferente, los candidatos y candidatas se alternarán sucesivamente de tal forma que se garantice igualdad entre hombres y mujeres.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 90 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 90. Modificación de inscripciones.** La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos: Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días... **Parágrafo 1.** La renuncia de los candidatos podrá efectuarse bajo el medio tecnológico que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que permita la autenticación e identificación de la persona, **siempre y cuando la misma sea constatada en los cinco (5) días hábiles siguientes por parte de los funcionarios competentes para tal efecto.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el párrafo 2 artículo 93 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 93. Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.** Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos: (...) **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones **fiscales de carácter administrativo y disciplinarias debidamente ejecutoriadas.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el literal a) del numeral 1 del artículo 94 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 94. Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial.** (...) a) Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, **así mismo, las que determina como excepción la Justicia Especial para la Paz-JEP, dentro del marco de su autonomía.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 95 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 95. Causales de inhabilidad en las localidades.** Además de las previstas en la Constitución Política y la Ley, no podrán ser inscritos ni

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	16 de 25

elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incurso en las siguientes causales: 1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos. **Así mismo, las que determine como excepción la Justicia Especial para la Paz-JEP dentro del marco de su autonomía.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo del artículo 128 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 128. Naturaleza y Calidades. Los jurados de votación son ciudadanos que cumplen la función pública transitoria de dirigir con imparcialidad las votaciones en la mesa y/o puesto asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Parágrafo 2. El Gobierno Nacional dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación de esta ley, establecerán parámetros de capacitación y/o formación, para que los estudiantes de último año de educación escolar media, mayores de edad y los estudiantes de educación superior sean designados prioritariamente como jurados de votación.****

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese dos numerales al artículo 130 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 130. Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación: 1. Los miembros de la Fuerza Pública. 2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas. **3. Los miembros y/o integrantes de los partidos políticos con filiación activa y mesas directivas.** **4. Los integrantes de las Unidades de Trabajo del Congreso de la República.****

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un inciso al artículo 137 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 137. Estímulos a los jurados de votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado. **Los estudiantes avalados obtendrán un beneficio adicional del 10% de descuento en matrícula de universidades públicas y en caso de universidades privadas el Gobierno Nacional concertará acuerdos que igualmente los beneficien.****

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo del artículo 138 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 138. Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando: **Parágrafo: los jurados de votación inmersos en conductas reprochables del presente artículo, serán objeto de investigaciones disciplinarias y penales a que diere lugar por parte de las autoridades competentes.****

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo del artículo 162 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 162. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características: **Parágrafo 3: Excepcionalmente puede ser usado este mecanismo para zonas de difícil acceso y aquellas regiones que por orden público el gobierno nacional determine.****

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	17 de 25

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo al artículo 170 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 170. Autorizaciones para votar.** La persona que se presente a votar y advierte que su documento de identidad no se encuentra en el censo electoral por haber sido cancelado erróneamente su registro, tendrá derecho a votar en la mesa que para el efecto señale el registro del Estado Civil, una vez este lo autorice **Parágrafo 2: La autorización para la votación de los ciudadanos inmersos en el presente artículo, deberá ir mediada por una autenticación biométrica, dactilar y facial que compruebe la identidad del votante.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el artículo 172 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 172. Gratuidad del Transporte en la jornada electoral. El Estado garantizará la gratuidad y** el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado **gratuitamente**, garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.)

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese dos párrafo al artículo 172 el proyecto de ley, el cual quedará así: **ARTÍCULO 172. Transporte en la jornada electoral.** El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte. **Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral contara con doce (12) meses después de promulgada la presente Ley, para regular las condiciones y modos para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes. Parágrafo 3. El gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios o suficientes para garantizar la gratuidad del transporte público masivo en las ciudades capitales.**

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el numeral 1 del artículo 183 al proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 183. Procedimiento del escrutinio de mesa.** Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación. 1. Destruirán de inmediato las tarjetas **los tarjetones**, y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante; **previo escaneo y autenticación del código de barra por medio de la herramienta tecnológica adecuada**, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la suma sin que se adelante esta actividad.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el inciso final del artículo 230 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 230. Por vacancia absoluta.** En caso de vacancia absoluta de cargo uninominal y siempre que se deba efectuar una elección, de conformidad con lo Constitución y la ley, las votaciones se realizarán sesenta (60) días calendario después de la fecha en que se produzca la respectiva vacancia. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente. En caso revocatoria de mandato, se contará a partir de los cinco (5) días después de la fecha en que se certifique los resultados de la votación, siempre y cuando, no falte menos de **veinticuatro (24) dieciocho (18)** meses para la finalización del respectivo periodo constitucional.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	18 de 25

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese parcialmente el artículo 244 del proyecto de ley el cual quedará así: **ARTÍCULO 244. Medios tecnológicos para la votación.** Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electorales por parte de la organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos **Por medio de la triada de la seguridad de la información** el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, ~~seguridad~~ **confidencialidad**, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible, verificable, auditable y transparente, y asegurando transparencia y garantizar el carácter secreto del voto. La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

-Proposición: Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 de Cámara: “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones” Elimínese el artículo 260 del proyecto de ley **ARTÍCULO 260. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 15 de la Constitución Política, revístese al presidente de la Republica de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:**
1. Modificar la estructura de la estructura de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos. 2. Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referente a su régimen de personal. 3. Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Nacional de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 4. Modificar la Naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos. 5. Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos. 6. Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. 7. Crear dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil un área de tecnología, que velará por el manejo, la seguridad y el desarrollo del software de escrutinio y brindara acompañamiento para la realización de las auditorías a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco. Parágrafo 1. Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas d trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las unciones de estas dos entidades. Parágrafo 2. En todo caso se deberán garantizar los derechos laborales de los empleados de la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral y las decisiones que se generan a partir de este artículo deberán generar el fortalecimiento de la carrera administrativa al interior de estas instituciones. Parágrafo 3. El presidente de la Republica expedirá los derechos necesarios para el cumplimiento de este artículo, con base en los estudios técnicos de cargas laborales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

-Proposición: Proyecto de Ley 340 de 2020 Senado y 449 de 2020 de Cámara: “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultural, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad-Foncultura y se dictan otras disposiciones” Modifíquese el numeral 3 del artículo 9 del proyecto de lay el cual quedara así:

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	19 de 25

Artículo 9°. Destinación de los recursos. Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural: ... 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. **Priorizando aquellos proyectos que sean llevados a cabo en los municipios consagrados en la ley 1916 de 2018.**

-Proposición: Proyecto de Ley 340 de 2020 Senado y 449 de 2020 de Cámara: “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultural, se crea el fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad-Foncultura y se dictan otras disposiciones” Modifíquese el numeral 3 del artículo 9 del proyecto de ley el cual quedara así: **Artículo 9°. Destinación de los recursos.** Los recursos de FONCULTURA serán destinados a los proyectos que se enmarquen en alguna de las siguientes líneas de la política cultural: ... 3. Proyectos que apoyen procesos relacionados con la investigación, identificación, apropiación social, protección, manejo, salvaguardia sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, así como al fortalecimiento de las capacidades de los portadores, vigías y las personas dedicadas a las actividades y oficios relacionados con el patrimonio cultural. **Priorizando aquellos proyectos que sean llevados a cabo en los municipios consagrados en la ley 1916 de 2018.**

-Proposición: Proyecto de Ley 044 de 2020 de Cámara, Acumulado con el proyecto de ley 213 de 2019 Cámara, “Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país” Adiciónese un párrafo al artículo 5 proyecto de ley el cual quedara así: **ARTÍCULO 5. INNOVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS USOS DEL GAS COMBUSTIBLE.** Para la promoción del emprendimiento, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en el uso del gas combustible... **Parágrafo 2: Esta innovación e implementación de nuevas tecnologías no podrá incentivar la promoción del uso de fracturación hidráulica o sus derivadas.**

-Proposición: Proyecto de Ley 125 de 2020 de Cámara, “Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo al artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así: **Artículo 8°. Reglamentación. Parágrafo Nuevo: En caso que el jinete se encuentre bajo efecto de alcohol u otras sustancias alucinógenas; será retirado por las autoridades correspondientes y se realizará la aprehensión material del semoviente de manera preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y se procederá con las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.**

-Proposición: Proyecto de Ley 262 de 2020 Acumulado con el proyecto de ley 352 de 2020 Senado-429 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se regula en casa y se dictan otras disposiciones”. Modifíquese el literal B del artículo 3° del proyecto de ley, el cual quedará así: **Artículo 3. Garantías en la habilitación del ejercicio del trabajo en casa en las funciones y servicios públicos...** b). La salvaguarda de las **los derechos y prerrogativas laborales y sociales de los trabajadores;**

-Proposición: Proyecto de Ley Estatutaria 218 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 6 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de mecanismos de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores” Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de ley el cual quedara así: **Artículo 3.** Modifíquese el artículo 6 de la ley 1757 del 06 de julio de 2015, el cual quedará así:... **Parágrafo 1.** Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	20 de 25

a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional **correspondiente**.

-Proposición: Proyecto de Ley Estatutaria 218 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 6 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de mecanismos de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores” Adiciónese un párrafo al artículo 4 del proyecto de ley el cual quedara así: **Artículo 4.** Modifíquese el artículo 11° de la ley 1757 del 06 de julio de 2015, el cual quedará así: **Artículo 11. Entrega de los formularios y estados contables... Parágrafo Nuevo: En caso de no subsanar los yerros o vicios de las correcciones de los estados contables señalados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Fondo Nacional de Financiación Política dentro de los términos previstos por la ley, se negará el certificado contable y se dará por finalizado el proceso de Revocatoria de Mandato-**

-Proposición: Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara, “Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo al artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedará así: **ARTÍCULO 6. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una dependencia o entidad que cumpla las funciones asignadas a las Comisarías de Familia... **Parágrafo Nuevo: Los municipios y distritos deberán garantizar el servicio de las Comisarías de Familia en los sectores rurales y de difícil acceso de su territorio con presencia de brigadas móviles para su oportuna atención.**

-Proposición: Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara, “Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo al artículo 18 del proyecto de ley, el cual quedará así: **ARTÍCULO 18. FINANCIACIÓN.** Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital... **Parágrafo Nuevo: Para los Municipios de 5 y 6 categoría, el Ministerio de Justicia y del Derecho contribuirá con los recursos necesarios para la financiación y acceso a la justicia familiar equitativa, contara con 1 año a partir de la expedición de la presente para su reglamentación.**

-Proposición: Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara, “Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo al artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así: **ARTÍCULO 8. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.** Toda Comisaría de Familia... **Parágrafo Nuevo: Los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría no estarán obligados a incluir dentro del equipo interdisciplinario al auxiliar administrativo.**

-Proposición: Proyecto de Ley 133 de 2020 Cámara, “Por el cual se crea se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”. Adiciónese un párrafo al artículo 20 del proyecto de ley, el cual quedará así: **ARTÍCULO 20. HECHO GENERADOR.** El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito. **Parágrafo Nuevo: Quedan exentos los contratos de prestación de servicios personales.**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	21 de 25	

PROPOSICIONES EN COMISION:

-Proposición: Con fundamento al ejercicio propio de la actividad Congresional, se hace necesario citar a debate de control político a la Ministra de Transporte, doctora **Ángela María Orozco Gómez**; a la superintendente de Tránsito y Transporte, doctora **Carmen Ligia Valderrama Rojas**; al director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, doctor **Luis Felipe Lota**, al Superintendente Financiero doctor **Jorge Castaño Gutiérrez** y al señor director de Tránsito y Transporte DITRA, Mayor General **Carlos Ernesto Rodríguez Cortés**. La presente tiene como objeto hacer claridad a los colombianos, sobre el tema del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito **SOAT**, así como las pólizas de seguros que requiere el sector de transporte público de pasajeros, de carga, vehículos de transporte especial y propietarios de vehículos particulares, entre otros; por cuanto los Decretos Legislativos expedidos por el Gobierno Nacional y la disminución de la circulación del parque automotor dentro del territorio nacional, ha cambiado la **dinámica del riesgo asegurado** en los diferentes productos de seguros y por ende ante la restricciones que estamos viviendo, igual, estas deben modificar sus costos, es decir, cuales son los **beneficios** para los propietarios por tener un capital de inversión sin actividad, acorde a las prohibiciones impuestas para controlar la expansión del Coronavirus Covid 19-SARS-CoV-2. Invítese al señor Contralor General del República, doctor, **Carlos Felipe Córdoba Larrarte**; al señor Fiscal General de la Nación, doctor **Francisco Barbosa Delgado** y especialmente al señor presidente de FASECOLDA, doctor **Miguel Gómez Martínez**. Allegaremos los cuestionarios respectivos dentro de los términos previstos en la Ley 5a/92.

-Proposición: Solicito de manera atenta a la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes; citar a *Debate de Control político* al Director de la Sociedad de Activos Especiales **SAE**, al Doctor **ANDRÉS ÁVILA**. Fijar fecha para el mismo, una vez alleguen las respuestas al cuestionario radicado, sobre su administración, conformación, régimen jurídico, socios, rentabilidad, presupuesto, rentabilidad y especialmente la regencia de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, joyas, obras de arte, divisas tanto en el país como en el exterior, entre otros. Así mismo, surtir las invitaciones respectivas al señor Contralor General del República, doctor. **Carlos Felipe Córdoba Larrarte**; al señor Procurador General de la Nación; doctor. **Fernando Carrillo Flórez** y al señor Fiscal General de la Nación; doctor **Francisco Barbosa Delgado**.

3. Actividades de Control Político lideradas y las principales conclusiones o forma de terminación de los debates.

Debates de Control Político en Comisión II y en Plenaria:

-Se realizó un Debate a la SAE "Sociedad de Activos Especiales" en la fecha 11/08/2020 en Comisión Segunda

-Se realizó una "Moción de Censura- Ministro de Defensa Nacional en la fecha 07/10/2020

4. Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

Se deja constancia que siguiendo lo estipulado en el Artículo 13 del decreto 2591 de 1991 "por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", señala que serán los sujetos pasivos de la acción de tutela serán " las autoridades públicas o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental" que para el caso congresional será la mesa directiva por intermedio de la secretaria general y su oficina jurídica aquellas que cuentan con la obligación legal de responder las tutelas de carácter general. (TUTELA)

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	22 de 25	

PODRA informar acerca de:

1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.

-SAE: Solicitud Ministerio de Hacienda, con respuesta el 25 de Agosto 2020

CUESTIONARIO PARA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

Respecto al funcionamiento de las entidades adscritas:

- ¿Cómo está conformada la Sociedad de Activos Especiales SAE?
- ¿Cuál es el régimen jurídico que regula la Sociedad de Activos Especiales SAE?
- ¿Cuál es el presupuesto anual de la Sociedad de Activos Especiales?
- ¿Cuáles son los socios que hacen parte de la Sociedad de Activos Especiales y participación de cada uno de ellos?
- ¿Cuáles son los socios que hacen parte de la Central de Inversiones S.A. (CISA)? y ¿Qué participación accionaria tiene cada uno de ellos?
- ¿Cuáles son los socios que hacen parte de la Fundación Corporación Financiera Occidente y que porcentaje posee cada uno de ellos?

Respecto a la administración de los activos objeto de extinción de dominio

- A la fecha ¿Cuál es el inventario total de bienes muebles, inmuebles, vehículos, obras de arte, divisas, joyas y moneda nacional y/o extranjera?
- ¿Cuántos bienes han sido sujeto a extinción de dominio en la actual en las últimas dos anualidades?
- ¿Cuántos bienes se encuentran bajo su administración en la actualidad? Y ¿Cuántos en comodato, dación, donación, entre otras figuras jurídicas?
- ¿Informe a este despacho las estrategias generales para evitar la depreciación y/o desvaloración de los bienes que se encuentran bajo su administración?

Respecto a procesos administrativos – judiciales:

- A la fecha, ¿Cuántos procesos judiciales existen contra la entidad?
- ¿Cuál es el número de procesos judiciales los cuales ha ganado la entidad en el periodo 2016-2019?, ¿Qué tipo de procesos judiciales fueron? Y en caso de tener cuantía ¿Cuál es la cifra recibida por estos?
- ¿Cuál es el número de procesos judiciales los cuales ha perdido la entidad en el periodo 2016-2019?, ¿Qué tipo de procesos judiciales fueron? Y en caso de tener cuantía ¿Cuál es la cifra recibida por estos?

Respecto a los bienes inmuebles:

- ¿Cuántos bienes inmuebles tiene actualmente bajo su administración la SAE? y ¿Cuántos de ellos son rurales, urbanos y en el exterior?
- ¿Cuál es el estimado de la cuantía de los bienes? Y ¿Cuál es el costo de su mantenimiento, cuidado y preservación?
- De esta clasificación ¿cuántos de ellos se encuentran en arrendamiento? Y ¿Cuáles son las condiciones de dichos negocios jurídicos? ¿Rentabilidad de los mismos?
- ¿Cuántos de ellos se encuentran en comodato? y ¿Cuáles son las condiciones de dichos negocios jurídicos?
- ¿Cuántos de ellos se encuentran en proceso de remate? y ¿Cuáles son las condiciones de dichos negocios jurídicos?
- ¿Cuáles son los costos operacionales, administración, mantenimiento de los bienes inmuebles incautados, vendidos y en proceso de remate de los periodos 2016-2019?

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	23 de 25

7. ¿Cuál es la entidad encargada de realizar los procesos de remate y/o subasta de los bienes inmuebles rurales? Y ¿Qué procedimiento cumple para la realización de ello?
8. ¿Cuál es el término promedio entre la sentencia de extinción de dominio y la finalización del proceso de enajenación y posterior traslado de recursos a las entidades correspondientes?
9. ¿Cuántos procesos se han finalizado exitosamente en los periodos 2016- 2019 mediante enajenación temprana?
10. ¿Cuál es el procedimiento para determinar el precio de venta o precio base de subasta de los bienes inmuebles?
11. ¿Qué factores son tenidos en cuenta para cada uno de ellos?
12. ¿Cuál es la balanza económica entre deudas y gravámenes de los predios incautados en referencia al valor a subastar de los mismos?
13. ¿Cómo determina la SAE el valor del canon de arrendamiento? ¿Quién determina estos valores? ¿Quién regula el valor de los mismos?
14. ¿Cuáles estrategias tiene planteadas la SAE para evitar la depreciación de los bienes inmuebles?

Respecto a los bienes muebles, divisas y moneda extranjera:

1. ¿Cuántos bienes muebles tiene actualmente bajo su administración la SAE? y ¿Cuál es el estimado de la cuantía de dichos bienes?
2. De la totalidad de bienes incautados, ¿cómo están clasificados y especificar qué cuantía y número de bienes que tiene cada uno y en que parte del país se encuentran?
3. ¿Cuáles son los montos o cuantías de moneda nacional y/o extranjera incautado por las autoridades judiciales entregado a la SAE en los periodos 2016-2019?
4. ¿Cuál es el procedimiento y el termino promedio para la legalización y verificación de los dineros incautados, acorde al origen de los mismos?
5. ¿Cuál es el monto de dinero del que ha sido incautado, ha ingresado a las arcas del gobierno en los periodos 2016-2019?
6. ¿Actualmente cual es monto pendiente por verificar, acorde a su origen la vigencia 2019?
7. ¿Cuál es tiempo previsto para que el país de origen (moneda extranjera) confirme o no a la autenticidad de la moneda?
8. ¿Cuáles son los costos operacionales, administración, mantenimiento de los bienes muebles incautados, vendidos y en proceso de remate de los periodos 2016-2019?
9. ¿Cuál es la balanza económica entre deudas y gravámenes de los bienes incautados en referencia al valor a subastar de los mismos?
10. Respecto a los semovientes, ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuál es el inventario actual? ¿Nombre del dueño de los predios, dónde se encuentran los semovientes?, si es privado, ¿cuál es el costo de arrendamiento de parcelas?, y ¿Cuál es proceso judicial se sigue con ellos?
11. Respecto a las obras artísticas las mismas ¿cuentan con curador?, ¿cuál es el proceso de administración para evitar la depreciación de la misma? Y ¿Cuál es su valor actual?
12. Respecto a las piedras y minerales preciosos ¿Cuál es el proceso de administración para estos? Y a la fecha ¿Cuáles son las cantidades y el valor de las mismas?

Respecto a las transferencias de recursos y administración:

1. ¿Cómo se divide los ingresos obtenidos por la SAE y CISA respecto a bienes incautados por extinción de dominio entre las diferentes entidades?
¿Cuál es el porcentaje correspondiente para cada una de ellas?
2. ¿Cuáles ha sido las cifras trasferidas a cada una de las entidades previamente señaladas en la vigencia 2016-2019?
3. ¿Cuál es el termino entre el ingreso del dinero a las cuentas de administración de la SAE y su trasferencia a las entidades?
4. ¿Qué porcentaje adquiere los intermediarios o subcontratistas por las gestiones realizadas respecto a dichos bienes?
5. ¿Cuál es el costo de la planta de personal y contratistas para cada una de las vigencias 2016-2019?

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General		
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	24 de 25

6. Envié la tabla de nómina y honorarios para la vigencia 2019, así como los factores para su expedición.

-SOAT

- **Cuestionario Ministra de Transporte**
- **Cuestionario Superintendencia de Puertos y Transporte**
- **Cuestionario Director de la Agencia Nacional de Seguridad Vial**
- **Cuestionario Director Nacional de Tránsito y Transporte Policía Nacional**
- **Superintendencia Financiera de Colombia**

Respuesta de FASECOLDA el 02 de diciembre del 2020: Conceptos Claros de las proposiciones

2. Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

N/A

3. Acciones ante el gobierno en orden de satisfacer la necesidad de los habitantes de sus circunscripciones electorales.

N/A

4. La participación como directivo de su partido o movimiento político.

Participación activa en las reuniones de Partido Alianza Verde, al cual pertenece, a nivel Nacional, Departamental y Local (Municipal).

5. Ejercicio gratuito como profesional de la salud.

N/A

6. La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.

N/A

7. Pertenencia y/o participación en organizaciones cívica o comunitaria.

N/A

8. Ejercicio de la cátedra universitaria.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Secretaría General			
	INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	25 de 25

N/A
9. Actividades de carácter Internacional en representación del Congreso
Mediante Resolución 1307 del 10 junio de 2019, para integrar en la Honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia el Grupo Parlamentario de Amistad con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de Estados Unidos Mexicanos.